



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00454 – 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: REINTEGRA S.A.S Nit. 9003558638
Demandado: HADER FRANKLYN MARTINEZ SANCHEZ. C.C. 1043931894.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda junto con escrito de subsanación. Sírvase proveer

Barranquilla, 26 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISEIS (26) DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, REINTEGRA S.A.S Nit. 9003558638., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra HADER FRANKLYN MARTINEZ SANCHEZ. C.C. 1043931894, para que se les ordene a pagar La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$39.117.416). contenido en el Pagaré, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un pagare., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a HADER FRANKLYN MARTINEZ SANCHEZ. C.C. 1043931894, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de REINTEGRA S.A.S Nit. 9003558638, para que se les ordene a pagar la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (39.117.416)., por concepto de capital., contenido en el Pagaré, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

SEGUNDO: Lo anterior, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la misma.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Téngase a la Dr. OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia

QUINTA: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

SEXTA: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIA ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4bb891a67255910c8286f5795847255401a23396c1d1869404106f83a5e92c**

Documento generado en 26/07/2023 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>